



DON PEDRO RIVERA BARRACHINA, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Que según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día once de julio dos mil diecisiete, a propuesta del Consejero de Empleo, Universidades y Empresa, el Consejo de Gobierno acuerda, determinar el carácter urgente de los informes preceptivos del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia y del Consejo Jurídico de la Región de Murcia sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el servicio público de inspección técnica de vehículos y el régimen jurídico de la concesión administrativa de dicho servicio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

12.07.2017 14:08:52

Firmante: RIVERA BARRACHINA, PEDRO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 36a685df5-aa08-35f6-899858508759





AL CONSEJO DE GOBIERNO

El artículo 10. Uno.27 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia atribuye a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de industria, *"sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar..."*. El presente Decreto se enmarca en particular en la ordenación de una función ejecutiva de la seguridad industrial como es la prestación del servicio de ITV que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Real Decreto 224/2008, de 15 de febrero, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos, dispone que la ejecución material de las inspecciones será realizada de acuerdo con el modelo de gestión que establezcan las Comunidades Autónomas en ejercicio de sus competencias.

Artículo 2.1 *"La ejecución material de las inspecciones podrá ser realizada por las comunidades autónomas directamente, con sus propios medios o a través de sociedades de economía mixta, o bien por empresas privadas con su propio personal, en régimen de concesión administrativa o mediante autorización otorgada por la Administración competente"*.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la Orden de 20 de enero de 2003, de la Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, estableció el régimen transitorio de prestación del servicio de Inspección Técnica de Vehículos en la Región de Murcia, de conformidad con la Disposición Transitoria del Real Decreto-Ley 7/2000, de 23 de junio, de Medidas urgentes en el sector de las telecomunicaciones:

Artículo 1. *"De conformidad con la Disposición Transitoria del Real Decreto-Ley 7/2000, de 23 de junio, de Medidas urgentes en el sector de las telecomunicaciones, las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos existentes en la Región de Murcia, en régimen concesional o de autorización administrativa, a la fecha de entrada en vigor de dicha norma, seguirán manteniendo su propio régimen, en el primer caso, hasta la finalización del plazo máximo previsto en las bases que rigieron las concesiones. Una vez extinguido dicho título concesional, la Estación ITV podrá continuar en funcionamiento sin necesidad de obtener autorización administrativa, sin perjuicio de la necesidad de acreditación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos técnicos que se establezcan reglamentariamente."*

En el procedimiento de elaboración de la norma procede solicitar el dictamen preceptivo del tanto del Consejo Económico y Social como del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, sin perjuicio de los otros informes preceptivos, como el Informe de Vicesecretaría y el Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos. Con la finalidad de





agilizar la tramitación del presente Decreto teniendo en cuenta la proximidad de las fechas de vencimiento de los contratos concesionales, y por ende, del régimen transitorio establecido por la Orden de 20 de enero de 2003.

De conformidad con el artículo séptimo, apartado b) de la Ley 21/1991, de 17 de junio, por la que se crea el Consejo Económico y Social, y el artículo 10.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, visto el Informe justificativo de la necesidad de requerir la declaración de urgencia y la Propuesta de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera se estima oportuno que por el Consejo de Gobierno se declare la urgencia para la emisión de los citados Dictámenes preceptivos.

En consecuencia, considerando los argumentos expuestos, y visto el informe jurídico favorable, se eleva a la consideración del Consejo de Gobierno el siguiente

ACUERDO

Determinar el carácter urgente de los informes preceptivos del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia y del Consejo Jurídico de la Región de Murcia sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el servicio público de inspección técnica de vehículos y el régimen jurídico de la concesión administrativa de dicho servicio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia (Firmado electrónicamente)

EL CONSEJERO DE EMPLEO, UNIVERSIDADES Y EMPRESA

Juan Hernández Albarracín

10/07/2017 12:33:54

Firmante: HERNANDEZ ALBARRACIN, JUAN

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.com.es/verificar-documentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 2c1069d7-aa04-087e-381450620495





1J17VA000023

INFORME JURÍDICO

Asunto: Propuesta de Acuerdo a Consejo de Gobierno sobre la determinación del carácter urgente de los informes preceptivos del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia y del Consejo Jurídico de la Región de Murcia sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el servicio público de inspección técnica de vehículos y el régimen jurídico de la concesión administrativa de dicho servicio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Vista la Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno sobre la determinación del carácter urgente informes preceptivos del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia y del Consejo Jurídico de la Región de Murcia sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el servicio público de inspección técnica de vehículos y el régimen jurídico de la concesión administrativa de dicho servicio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 17/2008, de 15 de febrero, de Estructura Orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación, de aplicación en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto nº 71/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, por este Servicio Jurídico se emite el siguiente INFORME:

ANTECEDENTES:

Obra en el expediente remitido la siguiente documentación:

- Borrador del texto del Proyecto de Decreto por el que se regula el servicio público de inspección técnica de vehículos y el régimen jurídico de la concesión administrativa de dicho servicio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Propuesta de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, de 7 de julio de 2017.
- Informe justificativo del Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de fecha 7 de julio de 2017.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:





Secretaría General

El artículo 10. Uno.27 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia atribuye a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de industria, "sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar...". El presente Decreto se enmarca en particular en la ordenación de una función ejecutiva de la seguridad industrial como es la prestación del servicio de ITV que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Real Decreto 224/2008, de 15 de febrero, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos, dispone que la ejecución material de las inspecciones será realizada de acuerdo con el modelo de gestión que establezcan las Comunidades Autónomas en ejercicio de sus competencias.

Artículo 2.1 "La ejecución material de las inspecciones podrá ser realizada por las comunidades autónomas directamente, con sus propios medios o a través de sociedades de economía mixta, o bien por empresas privadas con su propio personal, en régimen de concesión administrativa o mediante autorización otorgada por la Administración competente".

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la Orden de 20 de enero de 2003, de la Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, estableció el régimen transitorio de prestación del servicio de Inspección Técnica de Vehículos en la Región de Murcia, de conformidad con la Disposición Transitoria del Real Decreto-Ley 7/2000, de 23 de junio, de Medidas urgentes en el sector de las telecomunicaciones:

Artículo 1. "De conformidad con la Disposición Transitoria del Real Decreto-Ley 7/2000, de 23 de junio, de Medidas urgentes en el sector de las telecomunicaciones, las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos existentes en la Región de Murcia, en régimen concesional o de autorización administrativa, a la fecha de entrada en vigor de dicha norma, seguirán manteniendo su propio régimen, en el primer caso, hasta la finalización del plazo máximo previsto en las bases que rigieron las concesiones. Una vez extinguido dicho título concesional, la Estación ITV podrá continuar en funcionamiento sin necesidad de obtener autorización administrativa, sin perjuicio de la necesidad de acreditación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos técnicos que se establezcan reglamentariamente."

La MAIN recoge en sus diferentes apartados la justificación de la norma proyectada, analizando la situación de coexistencia de diferentes regímenes de prestación del servicio de ITV en la Región de Murcia, la existencia de una regulación del régimen transitorio vinculado a las actuales concesiones administrativa, que se encuentra próximo a su vencimiento y por tanto la necesidad de dotar de seguridad jurídica el régimen de ITV en la Región.





De acuerdo con ello, la entonces Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, a Propuesta de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, inició la tramitación de del presente proyecto de decreto.

En el procedimiento de elaboración de la norma procede solicitar el dictamen preceptivo del tanto del Consejo Económico y Social como del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, sin perjuicio de los otros informes preceptivos, como el Informe de Vicesecretaría y el Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos. Con la finalidad de agilizar la tramitación del presente Decreto teniendo en cuenta la proximidad de las fechas de vencimiento de los contratos concesionales, y por ende, del régimen transitorio establecido por la Orden de 20 de enero de 2003, visto el Informe justificativo de la necesidad de requerir la declaración de urgencia, por la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera se propone que por el Consejo de Gobierno se declare la urgencia para la emisión de los citados Dictámenes preceptivos.

La Ley 21/1991, de 17 de junio, por la que se crea el Consejo Económico y Social, establece en su artículo séptimo, apartado b) que *"El plazo para la emisión del dictamen no será inferior a 15 días, salvo que el Gobierno haga constar la urgencia del mismo, en cuyo caso el plazo no podrá ser inferior a 10 días."*

Por otro lado, el artículo 10.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, modificada por la Ley 3/2012, de 24 de mayo, de medidas urgentes para el reequilibrio presupuestario, dispone que *«con carácter general, los dictámenes del Consejo Jurídico han de ser emitidos en un plazo máximo de un mes a contar desde la recepción del expediente. Siempre que se solicite consulta sobre proyectos de decretos legislativos y sobre anteproyectos de ley, el dictamen se despachará en el plazo de dos meses. No obstante lo anterior, cuando en el escrito de remisión de los expedientes por parte del Consejo de Gobierno se haga constar la urgencia del dictamen, el plazo máximo para su emisión será de diez días naturales. Transcurrido dicho plazo sin que el dictamen se haya emitido, éste se entenderá evacuado.»*

El Decreto del Presidente nº 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, establece en su artículo 5 que la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de industria, entre otras, correspondiendo por tanto al Consejero de Empleo, Universidades y Empresa elevar la presente propuesta a Consejo de Gobierno.





Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades y
Empresa



CARAVACA 2017
Año Jubilar

C/. San Cristóbal, s/n
30071 Murcia

Secretaría General

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22.35 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia que atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para conocer de todos los asuntos que, por su importancia o interés para la Comunidad Autónoma, convenga que sean objeto de deliberación o acuerdo del mismo, corresponde al Consejo de Gobierno, la adopción del Acuerdo para la determinación del carácter urgente de los informes preceptivos del Consejo Económico y Social y del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

CONCLUSIÓN

Vistos los antecedentes expuestos, se informa favorablemente la elevación a Consejo de Gobierno de la Propuesta sobre la determinación del carácter urgente de los informes preceptivos del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia y del Consejo Jurídico de la Región de Murcia sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el servicio público de inspección técnica de vehículos y el régimen jurídico de la concesión administrativa de dicho servicio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica
LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO
Ana M^a Tudela García

07/07/2017 14:54:08

Firmante: TUDELA GARCIA, ANA M^a

Este es una copia autántica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 01d80aa-aa04-c50c-412941674660





Región de Murcia
Consejería de Empleo,
Universidades y Empresa

Dirección General de Energía
y Actividad Industrial y Minera



CARAVACA 2017
Año Jubilar

PROPUESTA DE LA DIRECCION GENERAL DE ENERGIA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA

Por la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa se está elaborando una propuesta normativa denominada Decreto por el que se regula el Servicio Público de Inspección Técnica de Vehículos y el Régimen Jurídico de la Concesión Administrativa de dicho Servicio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Mediante esta propuesta se vendría a regular la ejecución material de la inspección técnica de vehículos en el territorio de la Región de Murcia, optando por un modelo de gestión concreto de los previstos por el Real Decreto 224/2008, de 15 de febrero, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos.

La finalidad, por tanto de esta propuesta sería la de regular la inspección técnica de vehículos como servicio público adscrito a la Consejería competente en materia de industria, prestado a través de nuestra Red de Estaciones de ITV, introduciéndose la novedad de declararse el servicio de inspección técnica de vehículos como servicio público, a la vez que se regula el modelo autonómico de gestión de dicho servicio.

Se optaría, así, por la gestión indirecta del servicio a través de empresas privadas con su propio personal en régimen de concesión administrativa y se establecería el régimen jurídico de dicha concesión.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no dispone de normativa autonómica en esta materia, de manera que en aplicación de la legislación estatal, en especial el Real Decreto 224/2008, de 15 de febrero, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos y de la normativa transitoria autonómica, junto con el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre del Reglamento General de Vehículos y el Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, por el que se regula la Inspección Técnica de Vehículos, conviven tres modelos diferentes de gestión de las estaciones ITV de competencia autonómica: gestión realizada directamente por la Comunidad Autónoma (una estación), gestión en régimen de concesión administrativa (seis estaciones) y gestión en régimen de autorización (una estación).

07/07/2017 14:22:58

Firmante: MARIN GOMEZ, ESTHER

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 140131b7-ac03-b57b-654154939536





Región de Murcia
Consejería de Empleo,
Universidades y Empresa

Dirección General de Energía
y Actividad Industrial y Minera



En septiembre de 2017, finalizará el plazo previsto en las concesiones vigentes y la vigencia de la normativa transitoria autonómica recogida en las siguientes órdenes:

- Orden de 20 de enero de 2003, de la Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio por la que se establece el régimen transitorio de prestación del servicio de Inspección Técnica de Vehículos en la Región de Murcia.
- Orden de 7 de enero de 2004, de la Consejería de Economía, Industria e Innovación, sobre establecimiento de plazo por el que se limita el otorgamiento de autorizaciones de nuevas estaciones de ITV en las áreas geográficas vinculadas a las concesiones vigentes de este servicio.

La elección de la concesión administrativa como modelo de gestión indirecta de un servicio público requiere establecer de manera previa su régimen jurídico que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia, atribuya las competencias administrativas, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio (art. 132 TRLCSP).

Por ello, y habida cuenta de la actual coexistencia de diferentes modelos de gestión de la Inspección técnica de vehículos en nuestra Región, el proyecto de decreto que se propone, dotaría a la Comunidad Autónoma de un marco jurídico cierto que proporcionaría seguridad jurídica a los operadores de las Estaciones de ITV regionales

Por tanto, la urgencia de la aprobación de este proyecto de Decreto viene dada fundamentalmente, por la finalización en septiembre de 2017 del plazo previsto en las concesiones vigentes y de la vigencia de la normativa transitoria autonómica aplicable.

En consecuencia, considerando el Informe del Servicio del Régimen Jurídico, Económico y Sancionador que se adjunta

PROPONGO

Que por el Sr. Consejero de Empleo, Universidades y Empresa, eleve a la consideración del Consejo de Gobierno Propuesta de Acuerdo por la que se determine solicitar con carácter de urgencia informe preceptivo del Consejo Jurídico de la Región de Murcia sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el Servicio Público de Inspección Técnica de Vehículos y el Régimen Jurídico de la Concesión Administrativa de dicho Servicio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia., de conformidad con lo establecido en el artículo 10,5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo





Región de Murcia
Consejería de Empleo,
Universidades y Empresa

Dirección General de Energía
y Actividad Industrial y Minera



CARAVACA 2017
Año Jubilar

Jurídico de la Región de Murcia, modificada por el artículo 9 de la Ley 3/2012, de 24 de mayo, de medidas urgentes para el reequilibrio presupuestario.

Murcia (Firmado electrónicamente al margen)
La Directora General de Energía y Actividad Industrial y Minera
Esther Marín Gómez

07/07/2017 14:27:58

Firmante: MARIN GÓMEZ, ESTHER

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 40131b7-a003-b57b-654154939936





Región de Murcia
Consejería de Empleo,
Universidades y Empresa

Dirección General de Energía
y Actividad Industrial y Minera



CARAVACA 2017
Año Jubilar

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS Y EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE DICHO SERVICIO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

INFORME SOBRE LA NECESIDAD DE DECLARAR CON CARÁCTER URGENTE EL DICTAMEN PRECEPTIVO DEL CONSEJO JURÍDICO DE LA REGIÓN DE MURCIA Y DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Por la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa se está elaborando una propuesta normativa denominada Decreto por el que se regula el Servicio Público de Inspección Técnica de Vehículos y el Régimen Jurídico de la Concesión Administrativa de dicho Servicio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Mediante esta propuesta se vendría a regular la ejecución material de la inspección técnica de vehículos en el territorio de la Región de Murcia, optando por un modelo de gestión concreto de los previstos por el Real Decreto 224/2008, de 15 de febrero, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos.

La finalidad, por tanto de esta propuesta sería la de regular la inspección técnica de vehículos como servicio público adscrito a la Consejería competente en materia de industria, prestado a través de nuestra Red de Estaciones de ITV, introduciéndose la novedad de declararse el servicio de inspección técnica de vehículos como servicio público, a la vez que se regula el modelo autonómico de gestión de dicho servicio.

Se optaría, así, por la gestión indirecta del servicio a través de empresas privadas con su propio personal en régimen de concesión administrativa y se establecería el régimen jurídico de dicha concesión.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no dispone de normativa autonómica en esta materia, de manera que en aplicación de la legislación estatal, en especial el Real Decreto 224/2008, de 15 de febrero, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos y de la normativa transitoria autonómica, junto con el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre del Reglamento General de Vehículos y el Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, por el que se regula la Inspección Técnica de Vehículos, conviven tres modelos diferentes de gestión de las estaciones ITV de competencia autonómica: gestión realizada directamente por la Comunidad Autónoma (una estación), gestión en régimen de concesión administrativa (seis estaciones) y gestión en régimen de autorización (una estación).

Firmante: TORRALBA, PÉREZ, JUAN MIGUEL
07/07/2017 13:57:59
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 1ce02745-a0d4-e413-b10490645724





En septiembre de 2017, finalizará el plazo previsto en las concesiones vigentes y la vigencia de la normativa transitoria autonómica recogida en las siguientes órdenes:

- Orden de 20 de enero de 2003, de la Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio por la que se establece el régimen transitorio de prestación del servicio de Inspección Técnica de Vehículos en la Región de Murcia.
- Orden de 7 de enero de 2004, de la Consejería de Economía, Industria e Innovación, sobre establecimiento de plazo por el que se limita el otorgamiento de autorizaciones de nuevas estaciones de ITV en las áreas geográficas vinculadas a las concesiones vigentes de este servicio.

La elección de la concesión administrativa como modelo de gestión indirecta de un servicio público requiere establecer de manera previa su régimen jurídico que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia, atribuya las competencias administrativas, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio (art. 132 TRLCSP).

Por ello, y habida cuenta de la actual coexistencia de diferentes modelos de gestión de la Inspección técnica de vehículos en nuestra Región, el proyecto de decreto que se propone, dotaría a la Comunidad Autónoma de un marco jurídico cierto que proporcionaría seguridad jurídica a los operadores de las Estaciones de ITV regionales

Por tanto, la urgencia de la aprobación de este proyecto de Decreto viene dada fundamentalmente, por la finalización en septiembre de 2017 del plazo previsto en las concesiones vigentes y de la vigencia de la normativa transitoria autonómica aplicable.

Por lo expuesto, correspondería al Sra. Directora General de Energía y Actividad Industrial y Minera que propusiera al Sr. Consejero de Empleo, Universidades y Empresa, que eleve propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno, para que se solicite por vía de urgencia dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia y dictamen del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el Servicio Público de Inspección Técnica de Vehículos y el Régimen Jurídico de la Concesión Administrativa de dicho Servicio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del artículo 5 de la Ley 3/1993 de 16 de julio del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, modificada por la Ley 4/2014 de 22 de septiembre.





Región de Murcia
Consejería de Empleo,
Universidades y Empresa

Dirección General de Energía
y Actividad Industrial y Minera



CARAVACA 2017
Año Jubilar

Murcia (Firmado electrónicamente al margen)
El Jefe de Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador
Juan Miguel Torralba Ibáñez.

07/07/2017 13:57:59

Firmante: TORRALBA IBÁÑEZ, JUAN MIGUEL

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.4 de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 1caea3745-aa04-e413-810490645724





DILIGENCIA firmada electrónicamente para hacer constar que el presente texto constituye el borrador definitivo de Proyecto de Decreto por el que se regula el Servicio Público de Inspección Técnica de Vehículos y el régimen jurídico de la concesión administrativa de dicho Servicio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, en la fecha indicada al margen.
EL CONSEJERO DE EMPLEO, UNIVERSIDADES Y EMPRESA
P.D. (Orden de 5/5/2017, BORM 108, de 12 de mayo de 2017)
LA SECRETARIA GENERAL
María Casajús Galvache
(Documento firmado electrónicamente al margen)

3º. Borrador- 04 julio 2017

Proyecto de Decreto por el que se regula el Servicio Público de Inspección Técnica de Vehículos y el régimen jurídico de la concesión administrativa de dicho Servicio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Real Decreto 224/2008, de 15 de febrero, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos, al regular en su artículo 2 los modelos de gestión de las estaciones ITV, y a la vista de la Sentencia del Tribunal Constitucional 332/2005, de 15 de diciembre, establece que la ejecución material de las inspecciones será realizada de acuerdo con el modelo de gestión que establezca la comunidad autónoma en ejercicio de sus competencias. Añadiendo que, a estos efectos, dicha ejecución material podrá ser realizada por las comunidades autónomas directamente, con sus propios medios o a través de sociedades de economía mixta, o bien por empresas privadas con su

Firmante: CASAJUS GALVACHE, MARIA LUISA
06/07/2017 10:29:31
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 1704fd58-aa04-48108-26108533946





propio personal, en régimen de concesión administrativa o mediante autorización otorgada por la Administración competente.

Su Disposición transitoria única establece el régimen de las estaciones ITV habilitadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto, y señala en su apartado segundo:

“2. Las estaciones ITV que a la entrada en vigor de este real decreto estuvieran habilitadas en virtud de autorización o concesión, continuarán habilitadas por dichos títulos hasta su extinción para prestar servicios de inspección técnica de vehículos”.

Esta previsión, tiene su oportuno reflejo en el presente Decreto, a través de sus dos Disposiciones transitorias, por cuanto hoy existen en nuestra Región estaciones habilitadas por ambos títulos.

Por otra parte, es de mencionar la Directiva 2009/40/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo, relativa a la inspección técnica de los vehículos a motor, que establece en su artículo 2 que la inspección técnica será efectuada por el Estado o por un organismo público encargado por el Estado o por organismos o establecimientos designados por el Estado y que actúen bajo su vigilancia directa, que podrán ser organismos privados debidamente autorizados para ello.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en su sentencia de 15 de octubre de 2015, ha declarado expresamente la exclusión de la aplicación de la Directiva de Servicios a la actividad de inspección técnica de vehículos por tratarse de “servicios en el ámbito del transporte”, así como la no sujeción a las disposiciones relativas a la libre prestación de servicios. Por tanto, la Comunidad Autónoma puede optar por liberalizar el servicio (bajo autorización previa u otra medida de intervención menos restrictiva) o mantener el control del mismo a través del régimen concesional o empresa propia o participada.





La Administración Regional, a través de esta norma, opta por el régimen concesional, de entre los previstos en la normativa vigente para la ejecución material de la inspección técnica de los vehículos, a la vista de la positiva experiencia que este modelo ha puesto de manifiesto durante la vigencia de las actuales concesiones.

Con el sistema de gestión diseñado en el presente Decreto para la prestación del servicio de inspección técnica de vehículos, a través de empresas privadas en régimen de concesión, en el que la Administración mantiene la titularidad del servicio y el control y supervisión de las entidades que llevarán a cabo la ejecución material del mismo, es posible concluir que el presente Decreto cumple con las exigencias derivadas de la citada Directiva 2009/40, en cuanto a la existencia de una vigilancia directa de la Administración sobre los prestadores del servicio, cuando se trata de organismos privados.

El correcto ejercicio de las funciones asumidas en esta materia aconseja, una vez realizados los estudios pertinentes sobre el parque de vehículos y su distribución territorial en la Comunidad Autónoma, el establecimiento de una norma de carácter general que configure la inspección técnica de vehículos como Servicio Público; que determine el modelo de gestión del mismo por el que se decanta la Administración regional, de entre los legalmente posibles, y una vez elegido el modelo concesional regule su régimen jurídico y el de su concesión administrativa.

En la tramitación del presente Decreto, y en lo que respecta a la participación ciudadana, la iniciativa normativa fue sometida al trámite de consulta pública previa a través del Portal de la Transparencia de la Comunidad Autónoma, a fin de recabar la opinión de los interesados, al tiempo que se dio traslado del mismo, para recabar su opinión, a una serie de asociaciones y organizaciones del sector, que agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos pudieran verse afectados por la norma. Igualmente, fue sometido al trámite de información pública y audiencia de los interesados mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de

06/07/2017 10:29:31

Firmante: CASALIUS GANVAQUE, MARIA LUISA

Es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 1704fd58-aad4-4108-261069533946





la Región de Murcia. Se dio cumplimiento, así, a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común; en el artículo 53 de la Ley regional 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; y en el artículo 30 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De igual forma, ha sido sometido a la consideración del Consejo Asesor Regional de Industria y del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia; informado por la Dirección de los Servicios Jurídico y dictaminado por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

El presente Decreto se aprueba al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.Uno. 27, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, que atribuye a ésta competencia exclusiva en materia de industria.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Empleo, Universidades y Empresa, de acuerdo con/oído el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto la regulación del Servicio Público de Inspección Técnica de Vehículos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como el régimen jurídico de la concesión del mismo.

06.07.2017 10:29:31
Firmante: CASAJUS GALVACHE, MARIA LUISA
Este es una copia electrónica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.4) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificacoinformaciones> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 170f6d56-aad4-4104-261069533946





Artículo 2. Servicio Público de Inspección Técnica de Vehículos.

Con el fin de garantizar la ejecución material de las inspecciones técnicas de vehículos, se configura ésta como Servicio Público de Inspección Técnica de Vehículos, bajo la titularidad de la Consejería competente en materia de industria, que se prestará a través de una red de estaciones de inspección técnica de vehículos integrada tanto por instalaciones de carácter fijo como móviles.

Artículo 3. Modo de gestión.

El Servicio Público de Inspección Técnica de Vehículos se gestionará por empresas privadas con su propio personal en régimen de concesión administrativa, de acuerdo con las normas establecidas en el Capítulo III de este Decreto.

CAPÍTULO II

De la Red de Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos

Artículo 4. La Red de Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos.

1. La Red de Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos estará integrada por el conjunto de Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos distribuidas por el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Para la distribución territorial de las estaciones de ITV se tendrán en consideración, entre otros criterios, tanto el parque móvil de vehículos existentes en un ámbito territorial determinado como la distancia a recorrer por los usuarios para la realización del servicio de ITV.

Artículo 5. Objetivo de la Red.





La Red de Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos de la Región de Murcia se configura con el objetivo de ejecutar lo dispuesto en la legislación vigente sobre la inspección técnica de vehículos y de esta forma mantener el parque móvil de vehículos en adecuadas condiciones técnicas.

Artículo 6. Estaciones de ITV.

1. A los efectos de este Decreto, son estaciones de ITV las instalaciones que reúnan las condiciones técnicas prescritas en el Real Decreto 224/2008, de 15 de febrero, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos, y las restantes normas que resulten de aplicación.

2. La Red de Estaciones de ITV estará constituida por las estaciones fijas y móviles que la Consejería competente en materia de industria establezca.

Artículo 7. Prestación del servicio de ITV.

1. Las inspecciones técnicas que se efectúen en los vehículos se realizarán en las estaciones ITV, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, por la que se regula la inspección técnica de vehículos, en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, y en las demás normas que resulten aplicables, y de conformidad con los criterios técnicos establecidos en el "Manual de Procedimiento de Inspección de las Estaciones ITV", elaborado por el Ministerio competente en materia de industria, vigente en cada momento.

CAPÍTULO III

De la concesión del servicio de Inspección Técnica de Vehículos

Artículo 8. Régimen jurídico de la concesión.





1. El régimen jurídico de la concesión administrativa del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos se regirá por lo establecido en el presente Decreto, por las especificaciones concretas que se establezcan en los Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, en la Ley 3/1992, de 30 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en la legislación básica de patrimonio de las Administraciones Públicas.

2. La adjudicación de la concesión o concesiones administrativas se realizará por la Consejería competente en materia de industria previa convocatoria del oportuno concurso, adjudicación y firma del contrato, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones normativas vigentes en materia de contratación del sector público.

Artículo 9. Territorialidad de la concesión.

1. La gestión del servicio abarcará todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

A estos efectos, en el pliego de cláusulas administrativas particulares el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá considerarse como una única zona, o dividirse en varias zonas geográficas atendiendo a los criterios establecidos en el apartado 2 del artículo 4 de este Decreto. Asimismo, el pliego podrá reservar zonas en las que no se establezca el régimen concesional, asumiendo la Administración, en este caso, la ejecución material de las inspecciones, directamente o a través de sociedad de economía mixta.

2. En el caso de que, a efectos de la prestación del servicio, éste se dividiera en lotes con asignación a cada uno de ellos de una zona geográfica determinada, en cada concesión se determinará el ámbito territorial dentro del cual ejercerá su actividad con exclusividad la entidad adjudicataria, sin perjuicio de la libertad del





usuario para elegir la estación de ITV en la que desee pasar la inspección de su vehículo.

3. La construcción de estaciones de ITV, así como la ampliación, modificación y mantenimiento de las existentes será a cargo del adjudicatario, en las condiciones que contractualmente se determinen, y previa autorización de la Dirección General competente en materia de inspección técnica de vehículos.

4. La entidad adjudicataria estará obligada, dentro de su ámbito territorial, a cubrir la demanda existente al tiempo de la adjudicación, así como el incremento de demanda que se pueda producir por aumento del parque automovilístico o por las mayores exigencias de inspección que se puedan establecer en la normativa aplicable, de manera que se preste el servicio en la forma y condiciones de tiempo y calidad establecidas reglamentariamente en cada momento. La Consejería competente en materia de industria determinará el plazo con que cuenta el concesionario para ampliar las estaciones existentes o para instalar una nueva, en el supuesto de que aquéllas se viesen desfasadas en su capacidad.

5. Si el concesionario no realiza la ampliación, modificación o construcción de nueva estación en el plazo a que se refiere el apartado anterior, o en la prórroga que en su caso se le haya podido conceder, perderá la exclusividad en su zona concesional y la Administración podrá proceder a la convocatoria de un nuevo concurso que cubra la demanda no satisfecha. No obstante, el concesionario podrá seguir prestando el servicio en la estación o estaciones que ya tuviera concedidas por el plazo que reste de la concesión, sin que ésta pueda ser, en dicho supuesto, objeto de prórroga alguna.

6. Se cederán al concesionario para su uso, mientras tenga la condición de tal, las obras e instalaciones y bienes propiedad de la Comunidad Autónoma, en la actualidad afectos al servicio de inspección técnica de vehículos, en los términos

06/07/2017 10:29:31
Firmante: CASALUS GALVACHE, MARIA LUISA
Éste es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 1704658-a04-8-108-261069533946





del artículo 37.2 de la Ley 3/1992, de 30 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10. Duración del contrato.

1. En el pliego de cláusulas administrativas particulares se fijará necesariamente la duración del contrato de gestión del servicio público y la de las prórrogas de que pueda ser objeto, sin que pueda exceder el plazo total, prórrogas incluidas, de los períodos contemplados en las disposiciones normativas vigentes en materia de contratación del sector público.

2. Finalizado el plazo establecido para la concesión, los bienes afectos a la misma revertirán en su totalidad a la Administración Regional en el estado de conservación y funcionamiento adecuados para el servicio a que se destinan.

Artículo 11. Tarifas.

Las tarifas de inspección a percibir por las empresas concesionarias serán fijadas en los correspondientes pliegos de condiciones, y podrán ser actualizadas anualmente, a petición de aquéllas, transcurridos dos años desde la formalización del contrato, de acuerdo con lo que se disponga en los citados pliegos.

Artículo 12. Canon.

Los cánones a abonar, en su caso, por los concesionarios del servicio público de inspección técnica de vehículos, se determinarán conforme a las características, condiciones y cuantías que se determinen en la documentación que rija el contrato.

Artículo 13. Vigilancia y control.





1. La Dirección General competente en materia de inspección técnica de vehículos realizará la vigilancia y control de las estaciones ITV para asegurar la buena marcha del servicio, mediante visitas de inspección en las que se comprobará que se mantienen las condiciones iniciales de la instalación y que el servicio se presta de acuerdo con lo establecido en las normas de aplicación en materia de inspección técnica de vehículos.

2. En caso de infracción de las condiciones de la concesión que no den lugar a la resolución de la misma, y mediante incoación del correspondiente expediente contradictorio, se podrá penalizar a la empresa concesionaria en la forma que se determine en los correspondientes pliegos de condiciones que rijan la contratación del servicio.

Artículo 14. Transparencia y publicidad.

La empresa concesionaria estará obligada a poner a disposición de los ciudadanos en su web, un Portal de Transparencia, que ofrezca información sobre la actividad de la inspección técnica de vehículos, y que incluya, entre otros, datos de información institucional, corporativa y organizativa; información económica, presupuestaria y estadística; indicadores de transparencia; solicitud de acceso, etc.

Disposición transitoria primera.

La estación de ITV que, a la entrada en vigor de este Decreto, estuviera habilitada en virtud de autorización, continuará habilitada por dicho título para prestar servicios de inspección técnica de vehículos, mientras cumpla las condiciones de la autorización y las establecidas con carácter general en la normativa vigente en cada momento.

Disposición transitoria segunda.

06/07/2017 10:29:31
Firmante: CASAJUS GALVACHE, MARIA LUISA
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 1704658-aa04-0100-261069533946





Las estaciones de ITV existentes en la Región de Murcia en régimen concesional a la entrada en vigor de este Decreto, seguirán manteniendo su propio régimen hasta la finalización del plazo máximo previsto en las bases que rigieron las concesiones. Se entenderá por dicho plazo máximo el inicial de veinte años y el de sus posibles prórrogas, conforme a dichas bases, sin perjuicio de las causas de extinción de las concesiones previstas legalmente.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

A la entrada en vigor del presente Decreto quedarán derogadas expresamente las siguientes disposiciones:

- La Orden de 20 de enero de 2003, de la Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, por la que se establece el régimen transitorio de prestación del servicio de Inspección Técnica de Vehículos en la Región de Murcia.
- La Orden de 7 de enero de 2004, de la Consejería de Economía, Industria e Innovación, sobre establecimiento de plazo por el que se limita el otorgamiento de autorizaciones de nuevas estaciones de ITV en las áreas geográficas vinculadas a las concesiones vigentes de este servicio.

Disposición final primera. Habilitación de desarrollo.

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de industria para acordar las medidas necesarias para garantizar la efectiva ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Firmante: CASAJUS GALVACHE, MARIA LUISA
06/07/2017 10:29:31
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.com.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 1704458-ud4-4108-261069533946





Región de Murcia
Consejería de Empleo,
Universidades y Empresa



CARAVACA 2017
Año Jubilar

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a de de 2017. El Presidente.....El Consejero de.....

06/07/2017 16:29:31

Firmante: CASARES GALVAÑE, MARIA LUISA

Esta es una copia autántica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 1704658-md04-0106-261069533946

